

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL PERIODO INTERPROCESO CELEBRADA POR
EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL
15 QUINCE DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE -----**

----- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del día miércoles 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y Magistrado Numerario ROBERTO RUBIO TORRES, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2017 dos mil diecisiete del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente: -----

- I. Lista de presentes; -----
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso; -----
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día; -----
- IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de admisión o desechamiento, del Recurso de Apelación RA-02/2017 promovido por el ciudadano Juan Manuel Rodríguez Peña en contra del Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A042/2017 aprobado por el Consejo General del

Instituto Electoral del Estado relativo a la designación del titular de la Dirección de Organización Electoral Organismo Público Electoral del Estado de Colima -----

V. Clausura de la Sesión. -----

- - - Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.-----

- - - De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7°, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.-----

- - - Para desahogar el **tercer punto** del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos. Al no haber comentarios al respecto, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos para que tomara la votación económica correspondiente del orden del día. Por lo que, en alcance a la instrucción, el Secretario General de Acuerdos recabó el sentido del voto de los Magistrados presentes respecto del orden del día



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE COLIMA

propuesto; asentando su conformidad la Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, el Magistrado Numerario ROBERTO RUBIO TORRES y el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA. Por lo que, el Secretario General de Acuerdos informó al Magistrado Presidente que se recabaron 3 tres votos a favor del orden del día, mismo que se declaró aprobado por UNANIMIDAD de los Magistrados presentes. -----

----- Para el desahogo del **cuarto punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA solicitó al Secretario General de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES dar cuenta del Recurso de Apelación RA-02/2017 promovido por el ciudadano Juan Manuel Rodríguez Peña en contra del Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A042/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado relativo a la designación del titular de la Dirección de Organización Electoral Organismo Público Electoral del Estado de Colima-----

----- Al concluir la lectura del proyecto realizada por el Secretario General de Acuerdos se puso a consideración del Pleno el mismo, por si hubiera alguna observación o comentario. En ese sentido pide la palabra el Magistrado Numerario ROBERTO RUBIO TORRES para expresar lo siguiente; *"Gracias Presidente, esencialmente como lo comenta el Secretario General de Acuerdos, coincido con los términos del proyecto que se está presentando toda vez que si bien está el actor promoviendo un Recurso de Apelación en contra de un acuerdo del Instituto Electoral que en términos generales podría ser procedente para combatir cualquier acto del Consejo General contra un ciudadano con interés legítimo, en el caso concreto de la naturaleza del acto, del acuerdo reclamado, se advierte que*

se está dejando insubsistente un nombramiento a un cargo que tenía dicha persona en el Instituto Electoral y, por separado, también en ese mismo acuerdo, se está nombrando una persona diferente para sustituirlo y el actor está combatiendo la legalidad de dicho procedimiento; en ese sentido, con independencia de que proceda o no la Apelación o un diverso procedimiento previsto en el estatuto, pues atendiendo a la continencia de la causa, como bien lo expresó el Secretario General, no podría dividirse la pretensión a fin de que se pueda resolver en una misma sentencia, por esa situación se coincide en que lo oportuno sería a través del JDCE, máxime ya hay un precedente por parte de este Tribunal, en el que se dio trámite y se resolvió incluso el fondo del asunto en un tema similar de remoción de un servidor público del Instituto. Por otra parte también precisar que derivado de ese rencauzamiento sería innecesaria la publicitación del Recurso en cuestión como si se tratara de un típico Juicio Ciudadano, tomando en cuenta que ya en el Instituto se llevó a cabo esa publicitación, inclusive tampoco se necesitaría solicitar el informe circunstanciado puesto que el mismo ya obra aquí en el Tribunal porque la mecánica que contempla la apelación prevé que se remita con todo e incluyendo ese informe circunstanciado; en ese sentido se tendría prácticamente notificando al Consejo General el rencauzamiento y a la parte actora el requerimiento de que señale domicilio aquí en la capital para apercibimientos respectivos. En términos generales son algunos comentarios que se formulan al proyecto y que aquí se encuentran algunas anotaciones por si se estima necesario incorporar algún tema ya en la parte considerativa, pero eso ya queda a consideración del pleno para ver si es necesario fortalecerlo en ese sentido. En términos generales se coincide en ese rencauzamiento a Juicio Ciudadano.” -----



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE COLIMA

- - - El Magistrado Presidente agradece el comentario del Magistrado ROBERTO RUBIO TORRES, y a su vez comenta; *"De manera muy breve y nada más para manifestar la coincidencia con la admisión y con el rencauzamiento por las razones que prácticamente ya se aducen, el juzgador, y así hay criterios sostenidos, debe desentrañar de una demanda, la causa de pedir, la verdadera intención del accionante y en ese sentido se considera que dado que precisamente si bien se impugna un Acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Colima, vía Apelación, una de las consecuencias es precisamente la remoción y la designación de quien lo va a sustituir y en ese contexto, desentrañando precisamente la intención del accionante es precisamente que se revise la legalidad, en primer instancia, de la remoción y también en la designación, en el entendido de que la naturaleza del Juicio Ciudadano resulta idóneo y adecuado precisamente que se reencauce a esta vía como un Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral previsto en la normatividad electoral de nuestra Entidad Federativa. Entonces en ese argumento coincidimos, incluso en los demás argumentos que se esgrimen como el tema de la continencia de la causa, aunque también sabemos que hay un procedimiento establecido en el artículo 70 del estatuto del Tribunal Electoral, pero también por haber impugnado un Acuerdo que tiene que ver con la designación de otro servidor público, en ese mismo espacio, en esa misma Dirección de Organización, no puede separar precisamente las causas es que deben de estudiarse por esta vía, máxime que insisto ya se mencionó, ya se fijó un precedente en este sentido al resolver un Juicio similar y por congruencia tendríamos que darle el mismo tratamiento. De mi parte sería cuánto." - - -*

- - - No habiendo más comentarios al respecto, pide al Secretario General de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES que recabe el sentido

de la votación respecto al proyecto en comento, y bajo esta tónica se declaran a favor la Magistrada ANA CARMEN GONZALEZ PIMENTEL, a su vez el Magistrado Numerario ROBERTO RUBIO TORRES se declara también a favor del proyecto de rencauzamiento con los comentarios vertidos, así como también en el mismo sentido es la votación del Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, declarándose aprobada por UNANIMIDAD la Resolución de Admisión con rencauzamiento. A su vez el magistrado Presidente da lectura a los resolutiveos de dicho Proyecto para quedar de la siguiente forma: PRIMERO. Se reconduce la vía intentada por el ciudadano JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PEÑA y por lo tanto, se admite la impugnación que presentó en contra del Acuerdo IEE/CG/A042/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, como Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral con número y clave JDCE-08/2017. SEGUNDO. Se estima innecesario publicitar de nueva cuenta el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en cuestión, así como requerir al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el informe respectivo, por las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución. TERCERO. Por esta única ocasión, notifíquese a la parte actora en el domicilio ubicado en la calle Emiliano Zapata número 14, colonia Centro de la localidad de Quesería, municipio de Cuauhtémoc, Colima y se le requiere para que, dentro del plazo de 24 veinticuatro horas hábiles, señale domicilio en esta ciudad de Colima, apercibiéndosele que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las personales, se le harán por estrados.

- - - Acto continuo, para desahogar el **quinto y último punto** del día, el Magistrado Presidente, declaró clausurada la Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso, siendo las 15:07 quince horas con siete minutos

del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y Magistrado Numerario ROBERTO RUBIO TORRES, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----



**Magistrado Presidente
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**



**Magistrada Numeraria
Ana Carmen González Pimentel**



**Magistrado Numerario
Roberto Rubio Torres**



**Secretario General de Acuerdos
Enoc Francisco Morán Torres**

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso, celebrada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima el 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

